

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p>

**RESOLUCIÓN No. - 015 DE 29 ABR 2020**

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 0223 del 15 de marzo de 2006, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes

**Hechos**

Con Acta de aprehensión número **78 del 25 de Septiembre de 2018**, funcionarios adscritos a la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS
3	375	Aguardiente Antioqueño	29

La aprehensión fue realizada a la señora: **GLORIA STELLA FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.851.057**, en calidad de PROPIETARIA de las referidas especies rentísticas que fueron aprehendidas en operativo de control y vigilancia realizado por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el **25 de Septiembre de 2018**, en el establecimiento de comercio denominado **HARRY Y VALE**, ubicado en el Terminal de Transportes piso II local 213 y 214 en el Municipio de Pereira-Risaralda.

En cumplimiento del numeral 3° artículo 120 de la Ordenanza 015 de 2015, esta Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, profirió pliego de cargos No. **74 del de 2018**, contra la señora **GLORIA STELLA FLORES**, como presunto responsable de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda (Licor adulterado), pliego de cargos que se encuentra debidamente notificado al igual que el dictamen físico químico, para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

**Argumento de la defensa**

Este despacho realizo la debida notificación del pliego de cargos No. **74 del de 2018**, y del dictamen físico químico; y transcurrido el término para la contestación del pliego de cargos el presunto infractor a través de apoderado judicial manifestó lo siguiente:

Que las especies rentísticas objeto de aprehensión fueron encontradas en el mostrador del establecimiento de comercio de propiedad del infractor, aduciendo este, que no obro con mala fe puesto que desconocía que las mismas eran adulteradas motivo por el cual en ningún momento y bajo su desconocimiento intento esconder o encubrir las mismas.

**Consideraciones del Despacho**

El Decreto 1686 de 2012 define Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

*Handwritten signature*

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución <b>7-1-015</b></p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p>

**29 ABR 2020**

1. No posee registro sanitario.
2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas Sanitarias vigentes.
3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.
4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.
5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.
6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando ésta haya expirado.
7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.

Registro Sanitario. Es el acto administrativo expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA -, mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica para elaborar y vender; elaborar y exportar; elaborar; importar y vender; importar; hidratar y vender; envasar y vender, bebidas alcohólicas que cumplan con las características de composición, requisitos físicos, químicos y microbiológicos y, que sean aptas para el consumo humano.

Como se observa en el acta de aprehensión No. **74 del de 2018**, contra el señor **GLORIA STELLA FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.851.057**, en calidad de PROPIETARIA de las referidas especies rentísticas que fueron aprehendidas en operativo de control y vigilancia realizado por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el **25 de Septiembre de 2018**, en el establecimiento de comercio denominado **HARRY Y VALE**, ubicado en el Terminal de Transportes piso II local 213 y 214 en el Municipio de Pereira-Risaralda, este tenía bajo su responsabilidad licor adulterado, el cual una vez realizados los análisis al contenido de la muestra de la referencia con base en los exámenes y los fundamentos técnicos mencionados en el dictamen se concluye que el licor de la referencia (**3botellas**) corresponden a un producto **FRAUDULENTO**, pues no cumple con los requisitos de los productos importados de la empresa **FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA**.

Vale la pena resaltar, que al tratarse de licor adulterado, se pudo haber afectado la salud pública, pero por la intervención oportuna de los funcionarios de este despacho no logra expenderse o consumirse el licor aprehendido.

Debe tenerse en cuenta que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento es la **TENENCIA** de los licores fraudulentos sea para su venta o para su consumo.

Finalmente el despacho se permite reiterarle al infractor que lo que sanciona el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda es la **MERA TENENCIA** de las especies adulteradas dentro del establecimiento. Se considera entonces que faltó diligencia por parte del propietario en la adquisición de los productos, constituyéndose una falta grave que atenta contra las rentas del Departamento; además se evitó un perjuicio a la salud de los consumidores, es decir que este hecho constituye una responsabilidad objetiva, que desvirtúa cualquier eximente de responsabilidad, sin que con ello se viole el principio de la buena fe exenta de culpa.



Gobernación de  
**RISARALDA**  
Sentimiento de Todos

Departamento de Risaralda  
Secretaría de Hacienda

Resolución

015

Código: 340-5500

Versión: 2

29 ABR 2020

**Fundamentos legales:** El artículo 26 de la Ordenanza 015 de 2015, Estatuto de Rentas del Departamento, establece que: "La administración y control de los tributos territoriales es competencia de la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos y/o quien haga sus veces.

Dentro de las funciones de administración y control de los tributos se encuentran, entre otras, la fiscalización, el control, la liquidación oficial, la discusión, el cobro, el recaudo, las devoluciones, el régimen sancionatorio incluida su imposición.

Así mismo el artículo 275 del Estatuto de Rentas Departamentales, Ordenanza No. 015 del 2015, contempla las atribuciones específicas de la Dirección de Fiscalización y Gestión de ingresos contemplando en su Numeral 11 las facultades para adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generales de obligaciones de impuestos departamentales no declarados o informados o conductas violatorias a las normas sobre rentas departamentales y proferir los pliegos y traslados del caso.

En cuanto a la legalidad de la aprehensión, la establece el artículo 103 y 104 de la Ordenanza 015 de 2015, que en su orden dicen lo siguiente: **APREHENSIONES, DECOMISOS Y VENTA DE MERCANCIAS DECOMISADAS O DECLARADAS EN ABANDONO**

**ARTICULO 103. FUNDAMENTO LEGAL.** La aprehensión, decomiso y venta de mercancía decomisadas o declaradas en abandono, tiene su fundamento legal en los artículo 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, artículo 25 y siguientes del Decreto 2141 de 1996 y ley 1762 de 2015.

**ARTÍCULO 104. CAUSALES DE APREHENSIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

- a) Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- b) Cuando los productos se encuentren en poder de productores, importadores o distribuidores, no registrados, después del vencimiento del término establecido en la legislación vigente para registrarse en La Secretaría de Hacienda Departamental.
- c) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio no cuenten con el respectivo registro ante la secretaria de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados existiendo obligación para ello.
- d) Cuando las mercancías extranjeras se encuentren en poder de los importadores y distribuidores, y no estén amparadas con una declaración ante el Fondo Cuenta.
- e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial
- f) Cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o se determine su fraudulencia.
- g) Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o participación no exhiban ante las autoridades competentes la respectiva tornaguía de, reenvío, movilización o de tránsito autorizados por la Entidad Territorial de Origen.

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución <b>3-015</b></p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2</p> <p><b>29 ABR 2020</b></p>

h) Cuando se verifique que los productos amparados por tornaguía de reenvío a otras jurisdicciones, han sido distribuidos en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

i) El Manejo irregular de estampillas por parte de los productores y/o distribuidores.

j) Cuando se encuentre en poder de personas no autorizadas, elementos como tapas, envases, etiquetas o estampillas, que puedan ser utilizados para el reenvase o fabricación clandestina de licores.

k) Cuando se encuentren en recipientes cuyas marcas o leyendas correspondan a otros fabricantes o productos y la utilización de mecanismos mecánicos o químicos que simulen u oculten las características del envase con el fin de ser utilizado por otro fabricante distinto al original, de conformidad con el parágrafo del artículo 31 del Decreto 1686 de 2012, sus modificaciones y adiciones.

**APREHENSIONES Y DECOMISOS:** Sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales, los Departamentos en lo que le corresponda, aprehenderán y decomisarán, los productos sometidos al impuesto al consumo y /o participación en los casos previstos en las normas vigentes y en aquellas que lo modifiquen o adicione. **FACULTADES:** El Departamento de Risaralda aprehenderá y decomisará en sus respectiva jurisdicción, a través de la Secretaria de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos y/o quien haga sus veces, los productos sometidos al impuesto al consumo o que son objeto de participación porcentual, en los casos previstos en el artículo siguiente, y en los demás casos expresamente previstos en la ley, aplicando los procedimientos establecidos en las normas vigentes que regulan la materia.

### SANCIONES

**CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO:** El artículo 113 de la Ordenanza 015 de 2015 establece las sanciones en caso de licor adulterado, para lo cual daremos aplicación al artículo 113 numeral 2 literal C), Cuando la cantidad de botellas aprendidas reducida a 750 c.c se encuentre en el rango de más de seis (6) botellas hasta dieciocho botellas (18) el cierre del establecimiento será por nueve (9) días.

**DESTINO DE LAS MERCANCÍAS** Por determinarse la fraudulencia se ordenará la destrucción de las especies incautadas.

**DE LA MULTA.** El numeral 1 del artículo 113 de la citada ordenanza, establece una multa por una cuantía de quince (15) veces superior correspondiente al impuesto dejado de pagar.

**DENUNCIA PENAL:** Establece el parágrafo 4 que se presentará denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por delitos contra la salud pública aportando como prueba documental el dictamen pericial

Que la multa se establece conforme a las tarifas certificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2016 así:

El valor total de la multa por fraude a las rentas es de: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIETOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$229.545).**

 <p>Gobernación de <b>RISARALDA</b> Sentimiento de Todos</p>	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución <b>15-1-015</b></p>
Código: 340-5500	Versión: 2

Que por lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento a la señora **GLORIA STELLA FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.851.057**, en calidad de PROPIETARIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena el decomiso por determinarse la adulteración de las siguientes especies rentísticas e imponer la sanción económica por valor de:

El valor total de la multa por fraude a las rentas es de: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIETOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$229.545)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sanción deberá ser pagada, en la cuenta de la Gobernación de Risaralda No. 033-488479 del Banco de Occidente, con código de recaudo 015 y los datos personales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se ordena el cierre por el término de seis (6) días de los cuales se descontaran tres (03) días de cierre inicial que fue realizado el 25 de Septiembre de 2018, del establecimiento de comercio denominado **HARRY Y VALE**, de propiedad de la Señora **GLORIA STELLA FLORES**, identificada con la cédula de ciudadanía No **24.851.057**, ubicado en el Terminal de Transportes piso II local 213 y 214 en el Municipio de Pereira-Risaralda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29 ABR 2020**

  
**CARMEN JULIA GUTIERREZ SUAREZ**  
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

